BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas ne se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la haserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los nessones Alcaldes y Secretarios recibaneste Boletín dispondrán que se deje un ejemplar que sidio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Roda la correspondencia se dirigirà al Administrador del Bolerín Oficial Suacripciones y appunció se servicio

Suacripciones y anunciot se servirán previo pago.

Número 223

Lunes 4 de octubre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

De gran interés para las empresas que tengan personal obrero femenino a sus órdenes

En cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad, esta Delegación provincial de Trabajo publica la presenta nota para dar a conocer la parte dispositiva del decreto de 25 de abril de 1947 y de las órdenes ministeriales de 26 de noviembre de 1946 y de 9 de agosto del año actual, cuyo contenido es el siguiente;

«ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se hace extensivo el Servicio Social a las obreras y personal femenino subalterno.

10

Artículo 1.º Se hace extensivo el Servicio Social a las obreras y personal femenino subalterno comprendido entre los 17 y 35 años, que perciben sus haberes en forma de jornal diario o semanal.

Artículo 2.º El Servicio Social se limitará al aspecto formativo y de capacitación, cuyas enseñanzas se darán dos horas diarias durante el período de seis meses, sin que dichas dos horas se computen dentro de la jornada de trabajo, con la salvedad que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 3.º A los fines prevenidos en los artículos precedentes y con objeto de que por las empresas se preste la debida cooperación a esta Obra, del total de las horas dedicadas a recibir las enseñanzas del Servicio Social, se computará una hora semanal dentro de la jornada de trabajo respecto de las obreras y personal femenino subalterno que se halle en las edades y condiciones que se ex-

presan en el artículo 1.º, a las que correspondan efectuar dicho Servicio Social.

Las enseñanzas del Servicio Social habrán de darse, siempre que sea posible, en los locales de la empresa, a cuyo fin, los jefes de las empresas, darán las facilidades necesarias.

Artículo 4.º En el caso de que alguna de las mujeres comprendidas en esta orden no cumpliese el deber de asistencia a las enseñanzas del Servicio Social, el empresario la desconfará de sus haberes la retribución correspondiente a dos horas, la mitad de cuyo importe resarcirá a la empresa del tiempo correspondiente a la autorización concedida, y la otra mitad será entregada a la Sección Femenina para que la dedique a premiar la puntualidad de las demás cumplidoras del Servicio Social.

Artículo 5.º La Delegación provincial

Artículo 5.º La Delegación provincial de la Sección Femenina comunicará con antelación á los jefes de las empresas los nombres y apellidos de las trabajadoras que de las mismas dependen, a quienes corresponda practicar el Servicio Social, así como el tiempo de duración del mismo, a fin de que por los patronos se conceda a sus operarias o empleadas la autorización precisa para que puedan disponer semanalmente de una hora a dichos efectos.

Artículo 6.º En lo sucesivo solo se considerarán exceptuadas del cumplimiento del Servicio Social las mujeres en quienes concurran alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 4.º del decreto de 9 de febrero de 1944, entendiendo a este efecto que la circunstancia 4.ª, relativa al trabajo retribuído, ha de entenderse referida tan solo al trabajo por cuenta propia.

trabajo por cuenta propia.

Artículo 7.º Las operarias y empleadas comprendidas en esta orden que hubiesen efectuado el Servicio Social tendrán preferencia para colocarse, en el caso de que por cualquier circunstancia se hallasen en situación de paro involuntario, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Artículo 8.º La presente orden empezará a surtir efecto el 1 de enero de 1947.» «DECRETO de 25 de abril de 1947 por el que se aclara el artículo 81 del de 26 de enero de 1944, que aprobó el texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

Parte dispositiva. Artículo único. La opción a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 81 del decreto de 26 de enero de 1944, que aprobó el texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo, se entenderá siempre a favor de la trabajadora que ostente el cargo de enlace de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. que fuera despedida sin causa justificada.»

«ORDEN de 29 de agosto de 1948 por la que se reconoce a los enlaces de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. el carácter de colaboradoras de las Delegaciones de Trabajo para la realización de funciones que se citan.

Parte dispositiva. — Artículo 1.º Se reconoce oficialmente a los enlaces de la Sección Femenina el carácter de colaboradores de las Delegaciones Provinciales de Trabajo para la más adecuada realización de sus funciones de orden formativo social y de ldivulgación de las disposiciones de carácter laboral y de previsión cerca de las mujeres trabajadoras. Artículo 2.º Con objeto de que en

Artículo 2.º Con objeto de que en todo momento puedan acreditar su condición dichas enlaces y a fin de que se les proporcionen las necesarias facilidades para el desempeño de su misión por los delegados provinciales de Trabajo, se visarán los nombramientos de dichas enlaces, que expedirán las delegadas provinciales de la Sección Femenina.

Artículo 3.º Por los delegados pro-

Artículo 3.º Por los delegados provinciales de Trabajo se prestará a dichas enlaces la máxima cooperación que les sea posible, para la debida eficacia de la función que se les reconoce en la presente orden.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en las referidas órdenes ministeriales y decreto, cuya parte dispositiva se transcribe.

se transcribe.
Valladolid, 7 de septiembre de 1948.—
El delegado de Trabajo, J. Bayón.

2.6

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución de edificios y solares

Padrones y listas para 1949

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos que tributen por régimen de Registro fiscal comprobado en el corriente ejercicio de 1948, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

El padrón, copia y lista se formarán inscribiendo en los mismos las fincas por el orden que figuran en el Registro Fiscal, o sea, de manera tal que resulte formados por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 de la contribución sobre edificios y solares de 24 de enero de 1894.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes puede hacerse figurar de dos maneras, o bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 como cuota del Tesoro, el recargo municipal del 55 por 100 de dicha cuota, el 20 por 100 del recargo establecido por ley de 31 de diciembre de 1946 y el 10 por 100 de recargo de Paro Obrero, también sobre la cuota para aquellos pueblos que los tengan

establecido, o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre el líquido imponible el coeficiente de 30,10 por 100 o el 31,82 por 100, según se trate de pueblos que no tengan o tengan establecido el citado recargo de Paro Obrero.

Tanto el padrón, copia y lista cobratoria se confeccionarán como siempre si bien deberá tenerse en cuenta la siguiente innovación: «Deberá anteponerse una columna a la actual de liquido imponible, con el siguiente epigrafe: «Liquido imponible hasta 25 pesetas», y en el actual que dice líquido imponible, se agregara «De más de 25 pesetas». En la primera casilla se figurarán las fincas con líquido hasta 25 pesetas y como son las que no están sujetas a contribución, no se consignará cantidad alguna ni como cuota ni como recargos, y en la segunda se harán figurar todas las fincas con líquido superior a 25 pesetas y se consignará la correspondiente contribución. La suma de las columnas de líqvidos imponibles hasta y mayores de 25 pesetas, será igual a la que figura como imponible total del pue-

La distribución del total importe contribución se hará de igual forma que el presente año, esto es las cantidades hasta cincuenta pesetas, se figurarán en la columna de año en el padrón y copia, las de cincuenta pesetas un céntímo a cien pesetas, en la de semestre, pero por su mitad; y las superiores a cien pesetas en las de trimestre, pero por su cuarta parte.

En la lista cobratoria las cantidades correspondientes a año se figurarán en el tercer trimestre, las correspondientes al semestre en los trimestres segundo y tercero por la mitad que ya figura en padrón en su columna de semestre, y las trimestrales en cada uno de los cuatro trimestres y por el importe que como trimestre ya figura en repetido padrón.

Las escalas de cuotas y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados de clasificación que en el presente ejercicio con la modificación que a continuación se menciona, o sea, hasta 25 pesetas; de 25 a 50 de riqueza imponible, etc. etc; en el rengión o casilla de «hasta 25 pesetas de líquido imponible» figurarán todas las exentas, por razón de tener el líquido imponible inferior a dicha cantidad de 25 pesetas.

En la cabeza de estos documentos se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro; Recargo Municipal del 55 por 100 sobre la cuota; Recargo del 20 por 100 sobre la cuota y Recargo del 10 por 100 sobre la cuota de Paro Obrero, en aquellos pueblos que lo tengan establecido y también el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento.

Documentos que se acompañarán a los citados documentos: Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente y diligencia de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirán que sean aprobados los documentos y se considerarán como no entrados a los efectos de imposición de responsabilidades.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta administración antes del día 25 de noviembre, pues caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del reglamento de 24 de enero de 1890 y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de viaje del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

Esta administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, al propio tiempo que se evitarán perjuicios tanto al Tesoro como a los mismos Ayuntamientos.

Valladolid, 26 de agosto de 1948.—El administrador de propiedades, Enríque Rubiales.

2.549

Contribución Urbana.—Año 1948

Número de/ orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 — Pesetas	Total general Pesetas
1 2	Adalia	6.956,28 2.164,72	1.196,48 . 372,33	658,06	339,30	»	2.093,84 651,57
3 4	Aguilar de Campos	15.633,15 122.202.85	2.688,89 21.018.90	204,78 1,478,89 11,560,39	74,46 537,78 4.203,78	» » 2.101.89	4.705,56 38.884,96
5	Alcazarén	19.953,95 10.163,45	3.432,08 1.748,12	1.887,64	686,42	2.101,67 »	6.006,14 3.059,22
7 8	Aldeamayor de San Martín Almaraz de la Mota	21.861,66 2.289,20	3.760,20 393,71	2.068,11 216,54	752,04 78,75	» »	6.580,35 689,00
9 10	Almenara de Adaja	2.677,25 5.696,71	460,49 979,83	253,27 538,91	92,09 195,97	» »	805,85 1.714,71
11 12 13	Atroyo	9.595,77 33.958,46 4.011,32	1.650,47 5.840,85 689,95	907,76 3,212,47 379,47	330,09 1.168,18 137.99	» »	2.888,32 10.221,50 1.207,41

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Liquido imponible	Cuota del Tesoro 17,20 por 100	Recargo municipal 55 por 100	Recargo transitorio 20 por 100	Recargo de paro obrero 10 por 100	Total general
10 they !		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma	10.056,35	1.729,73	951,35	345,93	***	3.027.01
15 16	Barruelo Becilla de Valderaduey	4.605,00 21.107.04	792,24 3.630,40	435,73 1.996.72	158,54 726;08	» »	1.386,41 6.353,20
17 18	Benafarces	5.900,49 18.903.59	1.014,88	558,18	202,97	»	1.776,03
19	Berceruelo	1.168,05	3.251,40 200,90	1.788,27 110,49	650,40 40,18	20,10	5.689,97 371,67
20 21	Berrueces	9.157,84 10.280,69	1.575,15 1.768,27	86 6,3 3 972,55	315,03 353,64	» »	2.756,51 3.094,46
22 23	Bocigas	3.863,11	664,46	365,45	132,89	66,45	1.229,25
24	Bocos de Duero	2.009,43 20.041,99	345,62 3.447,22	190,09 1.895,97	69,12 689,46	» »	6.032,65
25 26	Bolaños de Campos	14.630,60 7.469,25	2.516,46 1.284,71	1.384,05	503,29 256,94	» »	4.403,80 2.248.24
27	Bustillo de Chaves	5.192.09	893,04	491,27	178,61	»	1.562,92
28 29	Cabezón de Valderaduey	35.820,52 3.685,50	6.161,13 633,90	3.388,62 648,65	1.232,22 126,78	» »	10,781,97
30 31	Cabreros del Monte	11.730,82 51.352,49	2.017,70 · 8.832.62	1.109,74 4.857.95	403,54	» .	3.530,98
32	Campillo (El)	11.271,90	1.938,77	1.066,32	387,75	» »	15.457,10 3.392,84
33 34	Camporredondo	4.526,83 7.104,50	778,61 1.221,98	428,24	155,73 244,39	» »	1.362,58 2.138,46
35 36	Canillas de Esgueva	8.655,50 35.956,57	1.488,76 6.184,53	818,82 3.401,49	297,75	*	2.605,33
37	Casasola de Arión	28.281,30	4.864,39	2.675,41	1 236,91 972,88	. »	10.822,93 8.512,68
38	Castrejón	14.068,96 14.058,33	2.419,86 2.418,04	1.330,92	483,97 483,61	* *	4.234,75 4.231,57
40 41	Castrillo Tejeriego	6.533,85 5.348,65	1.123,82 919,98	618,10	224,77	» ·	1.966,69
42	Castrodeza	9.461,68	1.627,41	505,99 895,08	183,98 325,48	* '	1.609,96 2.847,97
43	Castromembibre	5.758,54 15.975,70	990,34 2.747,82	544,69 1.511,30	198,09 549,53	99,03 274,78	1.832,15 5.083,43
45	Castronuevo de Esgueva	7.622,28	1.311,03	721,07	262,21	»	2.294,31
46 47	Castroponce	40.616,78 9.167,90	6.986,14 1.576,86	3.842,38 867,27	1.397,22 315,37	» »	12.225,74 2.759,50
48	Castroverde de Cerrato Ceinos de Campos	11.580,39 15.193.84	1.991,83 2.613,34	1.095,51 1.437,34	398,37 522,67	» »	3.485,71 4.573,35
50	Cervillego de la Cruz	4.330,67	744,88	409,68	148,97	*	1.303,53
51 52	Cigales	42.165,19 8.883,00	7.252,42 1.527,84	3.988,83 840,31	1,450,48	» »	12.691,73 2.673,71
53 54	Cistérniga	13.612,87 4.084,25	2.341,52 702,49	1.287,78 386,37	468,28 140,56	» »	4.097,48 1.229,42
55	Cogeces del Monte	.26.861,24	4.620,18	2.541,10	924,03	*	8.085,31
56 57	Corcos	19.492,18 4.577,72	3.352,63 787,35	1.843,95	670,53	335,26	6.202,37 1.377,85
58 59	Cubillas de Santa Martá Cuenca de Campos	10.873,45 21.071,00	1.870,23 3.624,22	1.028,63 1.993,32	374,04 724,83	* *	3.272,90 6.342,37
-60	Curiel	7.835,30	1.357,67	741,22	269,54	*	2.358,43
61 62	Encinas de Esgueva Esguevillas de Esgueva	19.268,07 23.995,17	3.314,11 4.127,18	1.822,76 2.269,95	662,82 825,43	* 412,72	5.799,69 7.635,28
63 64	FombellidaFompedraza	6.521,05	1.820,44	1.001,24 616,90	364,09 224,33	» »	3.185,77 1.962,86
65	Fontihoyuelo	6.073,95	1.044,72	574,60	208,94	»	1.828,26
66 67	Fresno el ViejoFuensaldaña	27.518,09 13.287,00	4.733,09	2.603,20 1.285,33	946,62 467,39	» »	8.282,91 4,089,68
68	Fuente el Sol	10.854,10 3.077,00	1.866,90 529,25	1.026,80 291,09	373,38 105,85	*	3.267,08 926,19
70	Gallegos de Hornija	4.332,24	745,15	409,83	149,03	»	1.304,01
71 72	Gatón de Campos	12.045,77 15.602,43	2.071,87 / 2.683,60	1.139,53 1.475,98	414,35 536,72	» »	3.625,75 4.696,30
73 74	Gomeznarro	8.079,19 12.450,24	1.389,80	764,39 1.177,79	278,02 428,31	» »	2.432,21 3.747,54
75	Hornillos	4.606,76	792,36	435,80	158,47	»	1.386,63
76 77	lscar Laguna de Duero	55.972,41 77.615,85	9.627,25 13.349,93	5.294,99 7.347,96	1.925.45 2.669,99	» »	16.847,69 23.367,88
78 79	Langayo	5.315,11	914,26	502,84	182,84 479,13	» »	1.599,94 4.192,37
80	Llano de Olmedo	13.929,80 4.189,35	2.395,64	1.317,60 396,31	144.11	» »	1.260,98
81 82	Manzanillo	2.591,79 3.353,71	445,79	245,18 317,15	89,15 115,34	» 57,66	780,12 1.066,79
83 84	Matapozuelos	54.776,89	9.421,62	5.181,89	1 884,32	»	16.487.83
85	Matilla de los Caños	4.417,13 71.102,36	759,84 12.229,60	417,91 6.726,28	151,97 2.445,92	» »	1.329,72 21.401,80
86 87	Medina del Campo	1.477.124,02 256.263,05	254.065,33 44.077,24	139.735,93	50.813,07 8.815,45	25.406,53	470.020,86 77.135,17
88. 89	Megeces	9.494,15	1.633,00	898,15	226,60	»	2.857,75
07 1	Melgar de Abajo	10.291,60	1.770,15	973,58	354,03 1	* 1	3.097,76

s i- i- y i- o i- o i- i- i- i- e

MCD 2022-1

Número de	AYUNTAMIENTOS	· Liquido imponible	Cuota del Tesoro 17,20 por 100	Recargo municipal 55 por 100	Recargo transitorio 20 por 100	Recargo de paro obrero 10 por 100	Total general
orden		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	M to to A settle	15 072 20	0.002.45	\$ 4 ADE 91	519.40		4 E26 70
90 91	Melgar de Arriba	15.072,39 33.570,75	2.292,45 5 774,16	1.425,81 3.175,79	518,49 1.154,83	» »	4.536,79 10.104,78
92 93	Monasteriø de Vega Montealegre	9.041,45 13.032,24	1.555,12 2.241,55	855,32 1.232,85	311,02 . 448,31	» »	2.721,46 3.922,71
94 95	Montemayor de Pililla	22.688,94 11.701,08	3.902,49 2.012,58	2.146,37 1.106,92	780,49	» »	6 829,35 3.522,02
96 97	Moraleja de las Panaderas	1.160,95 9.460,38	199,68 1,627,18	109,82 894,95	39,93 325,44	» »	349,43 2,847,57
98	Morales de Campos	34.964,01	6.013,82	3.307,60	1.202,76	»	10.524,18
99	Mucientes	27.510,10 10.359,31	4.731,74 1.781,80	2.602,46 980,00	946,35	» »	8.280,55 3.118,16
101 102	Muriel	9.416,99 180,299,38	1.619,72 31.011,49	890,85 17.056,32	323,94 6,202,30	3.101,15	2.834,51 57.371,26
103	Nueva Villa de las Torres	17,189,12	2.956,53	1.626,09	591,30	154,14	5.173.92
104 105	Olivares de Duero	8.960,94 208.343,92	1.541,18 35.835,15	847,64 19.709,33	308,24 7.167,03	3.583,52 »	2.851,20 66.295,03
106 107	Olmos de Esgueva	9.805,49 7.255,35	1.686,56	927,60 686,35	337,32 249,58	» »	2.951,48 2.183,85
108 109	Padilla de Duero	6.133,89 6,419,48	1.055,03 1.104,15	580,26 607,27	211,06 220,83	» 300,82	1.846,35 1.932,25
110	Palazuelo de Vedija	17.489,62	3 008,22	1.654,52	601,64	»	5.565,20
111 112	Parrilla (La) Pedraja de Portillo (La)	6.858,15	1.179,61 4.146,21	648,77 2.280,40	235,93 829,24	» »	2.064,31 7.255,85
113 114	Pedrajas de San Esteban Pedrosa del Rey	30.503,46 18.967,35	5.246,59 3.262,38	2.285,62 1.794,30	1.049,33 652,47	» »	9.181,54 5.709,15
115 116	Peñafiel	308.837,50 17.590,46	53.120,05 3.025,56	29.216,03 1.664,05	10.624,01 605,11	» »	92.960,09 5.294,72
117	Pesquera de Duero	25.005,37	4.300,92	2.365,50	860,18	/ / »	7.526,60
118	Piña de Esgueva	11.695,30 9.588,82	2.011,59 1.649,28	1 106,37 907,10	402,30 329,86	» (*)	3.520,26 2.886,24
120 121	Piñel de Arriba Pobladura de Sotiedra	8.150,23 2.655,18	1.401,84 456,69	771,00 251,17	280,37 91,33	» »	2.453,21 799,19
122 123	Pollos	19.366,00 58.181,19	3.330,95 10.007,15	1.832,02 5.503,93	c 666,19 2,001,43	»	5.829,16 17.512,51
124	Pozal de Gallinas	13.189,06	2.268,52	1.247,68	453,70	585,98	3.969,90
125 126	Pozaldez Pozuelo de la Orden	34.068,98 6.150,00	5.859,83 1.057,86	3.222,90 581,82	1.171,96 211,56	» »	10.840,67
127 128	Puente Duero	5.007,25 2.323,17	861,24 399,59	473,68 219,77	172,25 79,91	» »	1.507,17
129 130	Quintanilla de Onésimo	40.944,31	7.042,42 2.780,95	3.873,32 1.529,52	1.408,48	» »	12.324,22 4.866,66
131	Quintanilla del Molar	2.101,23	361,45	198,79	556,19 22,29	>>	632,53
132 133	Quintanilla del Trigueros Rábano	11.661,80	2.005,84 2.417,96	1.103,21 1.329,87	401,16 483,59	» »	3.510,21 4.231,42
134 135	Ramiro	4.352,17	748,57 2.350,71	411,71 1.292,89	149,72 470,14	» »	1.310,00 4,113,74
136 137	Roales	9.084,01	1.562,44 239,77	859,34	312,49	»	2.734,27 419,59
138	Rodilana		1.586,14	131,87 872,38	47,95 317,23	158,61	2.934,36
139 140	Roturas		585,34 2.194,01	321,94 1.206,71	117,07 438,80	» »	1.024,35 3.839,52
141 142	Rueda	69.810,36 5.840,11	12.007,39	6.604,06 552,48	2.401,48	1.200,74	22.213,67 _1.757,88
143 144	Salvador	6.727,30	1.157,09 1.560,83	636,40 858,46	231,42 312,17	*	2 024,91 2.731,46
145	San Llorente	14.713,66	- 2.530,74	1.391,91	506,16	»	4.428,81
146 147	San Martín de Valvení San Miguel del Arroyo	33.202,27	1.555,16 5.710,79	855,34 3.140,93	311,03 1.142,16	155,52 »	2.877,05 9.993,88
148 149	San Miguel del Pino San Pablo de la Moraleja	4.085,38	702,69 973,14	386,48 535,23	140,54 194,63	» »	1.229,71 1.703,00
150 151	San Pedro de Latarce	23.698,00	4.076,06 583,63	2.241,83	815,21 116,72	407,61	7.540,71 1.021,35
152	San Pelayo	18.517,15	3.184,95	321,00 1.751,72	636,97	» »	5.573.64
153 154	San Salvador	.8.771,41	719,63	395,80 829,77	143,92 301,74	» 150,87	1.259,35 2.791,06
155 156	Santervás de Campos	14.387,98 6.800,96	2.474,75	1.361,11 643,37	494,95 233,96	*	4.330,81 2.047,10
157 158	Santovenia de Pisuerga	5.424,68	933,04	513,17	186,61	» »	1.632,82
159	San Vicente del Palacio Sardón de Duero	15.756,80	2.315,21 2.710,18	1.273,37	463,04 542,04	3	4.742,82
160 161	Seca (La)	20.206,27	9.576,94 3.475.48	5.267,32 1.911,50	1.915,38 695,09	957,69 »	17.717,33 6.082.07
162 163	Sieteiglesias de Trabancos	70.589,31	12.141,36 4.376,12	6.677,74 2.406,87	2.428,27 875,23	>	21.247.37 7.658,22
164 166	Tamariz de Campos	13.486,22	2.319,62	1.275,79	463,92	*	4.059,33

MCD 2022

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro 17,20 por 100	Recargo municipal 55 por 100	Recargo transitorio 20 por 100	Recargo de paro obrero 10 por 100	Total general
-	22800 X 200	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166 167 168 169 170 171 172 173 174	Tordehumos Tordesillas Torrecilla de la Abadesa Torrecilla de la Orden Torrecilla de la Torre Torre de Esgueva Torre de Peñafiel Torrelobatón	131.427,78 9.397,28 26.592,97 1.621,44 5.298,00 4.242,80 25.090 88	7.146,95 22.605,58 1.616,34 4.574,00 278,88 911,25 729,76 4.315,63	3.930,82 12.433,07 888,99 2.515,70 153,38 501,19 401,37 2.373,60	1.429,39 4.621,12 323,26 914,80 55,78 182,24 145,95 863,12	2.260,56	12.507,16 41.820,33 2.828,59 8.004,50 488,04 1.594,68 1.277,08 7.552,35
175 176 177 178 179 180 181 182 183 184	Torrescárcela. Traspinedo Trigueros del Valle Tudela de Duero. Unión de Campos (La), Urones de Castroponce Urueña Valbuena de Duero Valdearcos. Valdenebro de los Valles. Valdestillas	15.810,69 17.234,16 164.663,68 20.757,87 5.783,73 18.744,93 20.698,28 4.318,11 7.470,56	1.496,63 2.719,47 2.964,27 26.533,76 2.570,36 994,81 3.224,13 3.560,10 742,72 1.284,93 2.813,10	823,14 1.495,70 1.630,34 14.593,57 1.963,70 547,14 1.773,27 1.958,05 408,50 706,71 1.547,21	299,33 543,89 592,84 5.306,76 714,07 198,96 644,81 712,02 148,54 256,99 562,62	296,43 296,43 3 99,48 128,49	2.619,10 4.759,06 5.483,88 46.434,09 6.248,13 1.840,39 5.642,21 6.230,17 1.299,76 2.377,12 4.922,93
185 186 187 188	Valdunquillo	31.873,93 11.824,56	1.849,55 5.482,32 2.033,82	1.017,25 3,015,28 1.118,60	369,92 1.096,46 406,77	184,96 »	3.421,68 9.594,06 3.559,19
189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212	Vega de Ruiponce Vega de Valdetronco Velascálvaro Velilla Velliza Ventosa de la Cuesta Viana de Cega Villabáñez Villabáñez Villabáñez Villabaruz de Campos Villabrágima Villacarralón Villacid de Campos Villacreces Villacreces Villacsper Villafrades de Campos Villafranca de Duero Villafranca de Duero Villagarcía de Campos Villagómez la Nueva Villalán de Campos Villalán de Campos	16.610,29 6.314,06 5.640,40 4.755,63 11.755,61 6.089,98 29.812,18 4.495,81 17.229,38 5.921,47 33.709,96 6.033,30 9.015,63 9.735,95 3.948,62 3.411,47 5.648,75 7.704,05 25.527,60 6.628,68 17.512,18 8.510,49 8.211,43	2.856,97 1,086,02 970,15¢ 817,97 2.021,97 1.047,47 5.127,69 773,28 2.963,46 1.018,49 5.798,11 1.037,73 1.550.69 1.674,58 779,16 586,78 971,58 1.325,09 4.390,74 1.140,12 3.012,10 1.463,80 1.412,37	* 1.571,33 497,31 533,58 449,88 1.112,08 576,11 2.820,23 421,30 1.629,90 560,17 3.188,96 570,75 852,88 921,02 373,54 322,73 534,37 728,80 2.414,91 627,07 1.625,04 805,09 776,80	* 571,39 217,20 194,03 263,59 404,40 209,49 1.025,54 154,66 592,69 203,70 1.159,62 207,55 310,14 334,92 135,83 117,35 194,32 265,01 878,15 228,02 602,42 * 292,76 282,47	* * * 202,20 * * * * * * * * * * * * *	** 4.999,69 1.900,53 1.607,76 1.431,44 3.740,65 1.834,07 8.973,46 1.353,24 5.186,05 1.782,36 10.146,69 1.816,03 2.713,71 2.930,52 1.188,53 1.026,86 1.700,27 2.318,90 7.683,80 1.995,21 5.271,17 2.561,65 2.471,64
213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223	Villalba de Adaja Villalba de la Loma Villalba de los Alcores Villalbarba Villalón de Campos Villamuriel de Campos Villanuela Villanueva de Duero Villanueva de la Condesa	17.178,06 3.582,12 5.317,07 18.760,75 9.211,79 187.645,63 6.606,71 3.181,30 19.664,61 9.812,31 2.220,54	2.954,62 616,12 914,54 3.228,86 1.584,60 32.275,04 1,136,36 547,19 3.382,32 1.680,72 381,93	1.625,04 338,87 503,00 1.774,77 871,53 17.751,27 625,00 300,95 1.860,27 928,25 210,06	590,93 123,25 182,91 645,37 316,91 7.455,01 227,27 109,44 676,45 337,54 76,39	>>	5.170,59 1.078,24 1.600,45 5.647,00 2.773,04 56.481,32 1.988,63 957,58 5.919,04 2.953,51 668,38
224 225 226 227 228 229 230 231 232 233	Villanueva de los Caballeros Villanueva de los Infantes Villanueva de San Mancio Villardefrades Villarmentero de Esgueva Villasexmir Villavaquerín Villavaquerín Villaverde de Medina Villavicencio de los Caballeros. Villavieja del Cerro	12.218,44 3.350,00 .5.871,30 10.401,34 4.403,11 7.372,82 10.538,25 8.805,40 16.213,31 30.542,42 11.165,12	2.101,57 576,20 1.009,86 1.789,04 757,33 1.268,15 1.812,57 1,514,52 2.788,69 5.253,29 1.920,40	1.155,86 316,91 555,43 983,97 415,53 697,48 996,92 832,99 1.533,78 2.889,32 1.056,22	420,31 115,24 201,97 357,81 151,47 253,63 362,51 302,91 557,74 1.850,66 384,08	» » » 181,26 » »	3.677,74 1.008,35 1.767,26 3.130,82 1.325,33 2.219,26 3.353,26 2.650,42 4.880,21 9.193,27 3.360,70
235	Wâmba Zaratán Zarza (La) Zorita de la Loma	7.556,00 39.770,96 3.932,02 3.162,70	1.299,63 6.840,60 676,31 544,00	714,80 3.762,33 371,97 299,20	259,93 1.368,13 135,26 108,80	129,66	2.404,32 11.971,06 1.183,54 952,00
Totales 6.345.518,00 1.089.640,52 599.307,67 217.928,10 43.014,41 1.949.890,70							

Delegación provincial de Estadística

Rectificación del Censo de vecinos Cabezas de Familia

CIRCULAR

Por oficios circulares de fechas 28 y 29 de septiembre dirigidos a todos los Ayuntamientos de esta provincia, se encomienda a todos ellos, por orden de la Presidencia del Gobierno, la inmediata rectificación del Censo de vecinos Cabezas de Familia, con arreglo a las detalladas instrucciones que en los mismos se indican.

El principal objeto de esta circular es participarles la orden por distinto conducto, por si, por cualquier causa no hubieran recibido los oficios de referencia, me lo comuicaran por el medio más rápido posible con el fin de remitirles

nuevos oficios.

Insisto, de orden de la Superioridad, en que el plazo señalado es improrrogable, sea cual sea la causa que pudiera alegarse. Dentro de los primeros ocho dias de octubre han de obrar en esta Delegación las certificaciones, ya que el plazo de que ésta dispone para las operaciones siguientes, es brevísimo, y por tanto, el nombramiento de Comisionados se haría el día 10. Las certificaciones a) y b) de que habla el oficio del 29 se refieren a la primera y segunda relación que constan en el oficio del 28. Es orden superior, terminante, que hay que cumplir.

Para evitar confusiones, debe hacerse presente, que el Censo que se rectifica es el de vecínos Cabezas de Familia, que, aunque se formó en 1945, lleva fecha de 15 de febrero de 1946 y es por tanto, distinto del de residentes, que también se publicó en julio de 1946. Es pues el primero de éstos, el que ahora interesa rectificar

Antes de formar la relación de omisiones, examinar bien las certificaciones que remitieron en 1946 y 1947, pues surgirán muchos casos de individuos que no figurando en el Censo impreso aparezcan en cambio en alguna de esas certificaciones y, en ese caso, no es preciso que se hagan constar en la lista de omisiones, puesto que ya obran los datos en esta Delegación.

Sólo se harán constar pues, los que no figuren en el Censo ni en ninguna de esas certificaciones y, desde luego, son indispensables los datos de nombre y dos apellidos, sexo, edad, estado civil, calle y número, profesión e instrucción.

Cualquier duda pueden consultarla e inmediatamente le será resuelta.

Valladolid, 4 de octubre de 1948. – El delegado de Estadística, Antonio Calvo H.-Agero.

2.811

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de septiembre

RÉSUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de septiembre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

	CARÁ DE LOS GASTO	TOTAL	
CONCEPTOS	Obligatorios	Diferibles	-
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY			
Capítulo 1.º-Obligaciones generales	58.000,00	14.375,00	72.375,00
» 2.º-Representación provincial .	6.000,00	3.000,00	9.000,00
» 5.º-Gastos de recaudación	1.120,00	30,00	1.150,00
» 6.°-Personal y material	310.600,00	14.000,00	324.600,00
» 7.°-Salubridad e higiene	»	500,00	500,00
» 8.º-Beneficencia	9.000,00	693.500,00	702.500,00
» 9.º-Asistencia social	41.600,00	2.900,00	44.500,00
» 10.º-Instrucción pública	9.700,00	17.250,00	26,950,00
» 11.º-Obras públicas y edificios			
provinciales	20.900,00	130.000,00	150.900,00
» 12.º-Traspaso de obras y servicios			
públicos del Estado	»	88.500,00	88.500,00
» 14.º - Agricultura y ganadería	1.300,00	13.900,00	15.200 00
» 15.º-Crédito provincial	98.300,00	13.500,00	111.800,00
» 17.°-Devoluciones	1.800,00	»	1.800,00
» 18.º—Imprevistos	*	5.000,00	5.000,00
» 19.º-Resultas	» ·	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»
Totales	558.320,00	996.455,00	1.554.775,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón quinientas cin cuenta y cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas. Valladolid, 2 de septiembre de 1948. – El Interventor accidental, Daniel Gómez

Comisión Gestora. – Sesión ordinaria del 6 de septiembre de 1948. – Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. – El Presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón. – El Secretario, Dionisio J. Negueruela. 2.810

ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. - NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su par-

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 306 de 1948, por el delito de robo, en que se ha acordado en providencia de este día llamar a una tal Teresa Gil, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oída en dicho sumario y bajo los apercibi-mientos a que hubiere lugar en derecho. Dado en Valladolid, a tres de septiem-

bre de mil novecientos cuarenta y ocho. Agustín B. Puente. - El secretario, Bien-

venido Pérez.

2.706

VALLADOLID. - NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su par-

Hago saber; Que en este Juzgado y con el número 349 de 1948, se instruye sumario por el delito de estafa de dos bicicletas en el que se ha acordado la publicación del presente por el que se cita y llama para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado y con el fin de recibirle declaración a Angel Rodríguez Gómez, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a diez de septiem-

bre de mil novecientos cuarenta y ocho. Agustín B. Puente - El secretario,

Bienvenido Pérez.

VALLADOLID, - NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de Instrucción del dis-trito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita de comparecencía ante este Juzgado, en término de cinco días, a un individuo que conduciendo una bicicleta el día trece de agosto último, sobre las doce de la mañana. atropelló en la calle de Labradores a Felipe Rueda Toquero, causándole lesiones, al objeto de ser oído en causa número 305 de 1948, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a quince de sep-

tiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. - Mariano Gimeno. - El secretario,

Santos Porres.

2.713

2.812

Imprenta de la Diputación provincial